

**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. por la que se conceden subvenciones para incorporación de nuevos grupos al Consorcio CIBER, de la convocatoria 2019 de la Acción Estratégica en Salud 2017 – 2020.**

En el BOE de 11/06/2013 se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución de la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 28 de diciembre de 2018 (Extracto publicado en el BOE 03/01/2019 - código BDNS 432481), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2019 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución de la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., de 28 de diciembre de 2018, con fecha 11 de octubre de 2019 se aprobó la propuesta de resolución provisional.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta de resolución definitiva por el órgano de instrucción al órgano concedente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 28 de diciembre de 2018, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la incorporación de nuevos grupos de investigación que figuran en el Anexo 1 (Relación de grupos seleccionados) al Consorcio CIBER según la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2019
28.107.465A.748	360.000,00 €

SEGUNDO. Desestimar la incorporación de los grupos de investigación relacionados en el Anexo 2 (Relación de grupos no seleccionados) por las causas que se señalan en el mismo.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la sede electrónica del Instituto de Salud Carlos III <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

CUARTO. Establecer que el plazo de ejecución de las ayudas es de un año de duración para los grupos incorporados desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

QUINTO. Disponer que en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del período de ejecución de las ayudas, el beneficiario Consorcio CIBER deberá presentar una cuenta justificativa que contendrá los gastos efectuados para su ejecución.

SEXTO. El importe de la ayuda se librará a favor de la entidad beneficiaria Consorcio CIBER con ocasión de la presente resolución de concesión.

SÉPTIMO. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Objetivo temático "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; Objetivo Específico "Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes"; Actuación "Fortalecimiento de estructuras de I+D+I en red como estructuras sinérgicas estables de investigación científico-técnica y tecnológica y de innovación en servicios dentro del SNS", y se regirán de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo; y de acuerdo al Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios supone declarar que tienen capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Así mismo, supone la aceptación de la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, y de dar cumplimiento a las obligaciones específicas recogidas en el documento de "Instrucciones de gestión y justificación de ayudas cofinanciadas por FEDER", que se publica junto con esta Resolución, entre las que se destacan las obligaciones en materia de información y comunicación sobre el apoyo procedente de FEDER, con mención expresa a este fondo y utilización del lema "*Una manera de hacer Europa*", las relativas a la custodia de documentos a que se refieren la Ley de Subvenciones y la Ley de Contratos del Sector Público en su caso, durante los periodos establecidos para el mantenimiento de la pista de auditoría, así como a la disposición de un sistema de contabilidad aparte.

El indicador de productividad seleccionado para estas operaciones se define con el código E080 "Número de investigadores jóvenes participando en proyectos de investigación cofinanciados". A efectos de realizar el seguimiento de este indicador, los beneficiarios tienen la obligación de hacer una cumplimentación correcta de los datos relativos a la fecha de nacimiento de los investigadores, en el momento de solicitar el alta de los mismos en las actuaciones cofinanciadas.

OCTAVO. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en el artículo 80 de la resolución de convocatoria. En todo caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda concedida en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. Además, si las ayudas están cofinanciadas con FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado con cargo a esta convocatoria, no podrá ser cofinanciada por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) N°1303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda para ejecutar este proyecto.

NOVENO. El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

DÉCIMO. Instar a las Instituciones a las que pertenezcan los grupos de investigación seleccionados, a formalizar su incorporación al consorcio CIBER mediante la ratificación del convenio y la aceptación de sus estatutos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid. La Directora del ISCIII. Raquel Yotti Álvarez